

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref: 110014003020-2022-00417 00 Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Teniendo en cuenta que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 422 y 468 del Código General del Proceso y además, cumple con las formalidades del Art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **MONICA MUÑOZ PEDRAZA Y MANUEL RAUL FERRUCHO GONZALEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de éste auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2273320161877 CONTRA MONICA MUÑOZ PEDRAZA Y MANUEL RAUL FERRUCHO GONZALEZ:

1.1. Por la suma de VEINTITRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$23.157.734,00) M/CTE, por concepto de saldo de capital insoluto del Pagaré, objeto de la presente acción.

PAGARÉ DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2016 CONTRA MONICA MUÑOZ PEDRAZA

1.2. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$3.952.814,00) M/CTE, por concepto de saldo de capital insoluto del Pagaré objeto de la presente acción.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado señalado en el numeral 1.2, causados desde el 21 de diciembre de 2021, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ No. 2990085256 CONTRA MANUEL RAUL FERRUCHO GONZALEZ

3.1. Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$41.344.791,00) M/CTE, por concepto de saldo de capital insoluto del Pagaré objeto de la presente acción.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado señalado en el numeral 3.1, causados desde el día 23 de abril de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ No. 2990089288 CONTRA MANUEL RAUL FERRUCHO GONZALEZ

4.1. Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$31.977.609,00) M/CTE, por concepto de saldo de capital insoluto del Pagaré objeto de la presente acción.

4.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado señalado en el numeral 4.1, causados desde el 18 de abril de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ No. 2990089289 CONTRA MANUEL RAUL FERRUCHO GONZALEZ

5.1. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$655.480,00) M/CTE, por concepto de saldo de capital insoluto del Pagaré objeto de la presente acción.

5.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado señalado en el numeral 5.1, causados desde el día 21 de marzo de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ No. 2990089290 CONTRA MANUEL RAUL FERRUCHO GONZALEZ

6.1. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$637.163,00) M/CTE, por concepto de saldo de capital insoluto del Pagaré, objeto de la presente acción.

6.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado señalado en el numeral 6.1, causados desde el día 18 de abril de 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: DECRETAR el embargo del inmueble hipotecado distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40612555**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. Oficiése a la citada entidad para la inscripción del embargo.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 *ibídem*.

SEXTO: RECONOCER personería suficiente a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con C.C. No. 52.008.552 de Bogotá y T.P. 101.541 del C.S. de la J., como endosataria en procuración de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

Firma Electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO No.079 Hoy diez (10) de junio de 2022 a la
hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

dfva

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd821e70afcb540abc0935af008dd161a07348da4620f2abc02429b7227d9401**
Documento generado en 10/06/2022 12:45:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**